

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se autoriza la remisión del líquido indeleble utilizado el día de la jornada electoral a la empresa STAFFORD DE MÉXICO SA DE CV, y a la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas a efecto de que se constate que el líquido indeleble utilizado el día de la jornada electoral es el mismo que aprobó este organismo electoral.

Vistas las muestras del líquido indeleble remitidas por los Consejos Distritales Electorales, las cuales fueron extraídas de los paquetes electorales de conformidad con el sorteo aleatorio celebrado por el órgano máximo de dirección el día de la jornada electoral, y en ejercicio de sus facultades y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

- 1. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 4, párrafo 1 y 2, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.
- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción II, de la Constitución Política del Estado, en su parte conducente señala que, el Instituto Electoral del Estado es la autoridad en la materia, profesional en el



desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones . Contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

- 3. La Ley Electoral en su artículo 242, y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señalan que la organización, preparación y realización de los procesos electorales, se ejercerá a través de un organismo público autónomo y de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, será profesional en el desempeño de sus actividades, autónomo en sus funciones e independiente en sus decisiones
- 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 5, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, el Instituto Electoral tiene como fines: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Vellar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana".
- 5. Los artículo 19, párrafo 1 y 23, párrafo 1, fracciones I y XXVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral señalan que, el Consejo General es el órgano superior de dirección; responsable de vigilar el cumplimiento de las



disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto, asimismo tiene como atribuciones, entre otras: Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y Dictar los acuerdos necesarios para que se cumplan sus atribuciones.

- El día veintitrés (23) de junio del año actual, este organismo electoral emitió
 Acuerdo por el que se aprobó el sistema para la verificación del líquido
 indeleble utilizado en la jornada electoral.
- 7. El procedimiento aprobado para la recolección muestral de sobrantes del líquido indeleble fue el de la selección aleatoria de dos casillas, una urbana y otra rural por cada distrito electoral.

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que el artículo 175 de la Ley Electoral, señala que el Consejo General encargará a una institución de reconocido prestigio, la certificación de las características y calidad del líquido o marcador indeleble que ha de ser usado el día de la jornada electoral.

Segundo.- Que la empresa encargada de la elaboración de la tinta indeleble utilizada el día de la jornada electoral, lo fue STAFFORD DE MÉXICO, SA DE CV, la cubrió con la certificación de las características y calidad siguientes:

- 1. Tinta Dactilar con aplicador rolaplica de 75Ml:
- 2. Permanencia no menor a doce horas;
- 3. 40 segundos de secado;
- 4. Color



 Etiqueta impresa con las instrucciones de uso e identificación del Instituto Electoral y proceso electoral 2004.

Tercero.- Que del resultado del sorteo aleatorio realizado por este órgano electoral, fueron seleccionadas las siguientes casillas: Distrito I, 1826 contigua y 1877 básica; Distrito II, 1857 básica y 1879 básica; Distrito III, 953 básica y 1603 contigua 1; Distrito IV, 519 básica y 524 básica; Distrito V, 503 especial y 544 básica; Distrito VI, 1042 contigua 1 y 1062 básica; Distrito VII, 675 básica y 1589 básica; Distrito VIII, 166 contigua 1 y 343 básica; Distrito IX, 1660 básica y 1671 básica; Distrito X, 1725 básica y 1404 básica; Distrito XI, 212 contigua 1 y 333 básica; Distrito XII, 1227 básica y 1270 básica; Distrito XIII, 1150 básica y 1699 contigua 1; Distrito XIV, 966 contigua 1 y 980 básica; Distrito XV, 1492 básica y 1463 básica; Distrito XVI, 1322 contigua 1 y 1376 básica; Distrito XVII, 890 básica y 732 básica; y Distrito XVIII, 1613 básica y 1644 básica.

Cuarto.- Que los Consejos Distritales el propio día de la jornada electoral fueron notificados del número y tipo de casilla que resultaron seleccionadas requerimiento que fue debidamente cumplimentado el día nueve de julio del presente año, en sesión extraordinaria que realizaron los 18 Consejos Distritales.

Quinto.- Que obran en poder de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto, los treinta y seis (36) frascos que contienen la tínta/ indeleble utilizada el día de la jornada electoral, los cuales se autoriza su remisión a la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas con la finalidad de que se constate que se constate que se trata del mismo líquido indeleble aprobado por el Consejo General.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 38 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 1, 2, 3, 98, 102 fracción II, 170, 173 párrafo 1, fracción VIII, 175, 242 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral; 1, 3, 4, párrafos 1 y 2, 5, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII, 38 párrafo 2, fracción IV y VI, y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, remita a la empresa STAFFORD DE MÉXICO SA DE CV uno de los frascos de tinta indeleble utilizado el día de la jornada electoral para que se constate que corresponde a la tinta elaborada por ésta, y envíe Informe de la verificación respectiva.

SEGUNDO: Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, remita a la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Zacatecas los treinta y seis (36) frascos de tinta indeleble a efecto de que se constate que el líquido indeleble utilizado el día de la jornada electoral es el mismo que aprobó este organismo electoral, y envíe el Informe de la verificación respectiva.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

Lic. Juan Francisco Valerio Quintèro.

Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.

Secretario Ejecutivo.